



BO de Álava de 21/07/2016

[Pág.2](#)

Proyecto de Orden



Proyecto de Orden por la que se introducen determinadas modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los siguientes modelos de declaración informativa: 165, 170, 193, 194, 196, 280 y 282.

[Pág.3](#)

Resolución del TEAC de interés



Procedimiento de inspección. Transcurso de seis meses desde la finalización del plazo de alegaciones al acta. Intento de notificación, durante ese período, del acto de liquidación. Inexistencia de interrupción injustificada.

[Pág.5](#)

Sentencia de interés



La vinculación funcional, y no las formalidades, es la que permite considerar la existencia de establecimiento permanente a través de agente dependiente.

[Pág.6](#)

Consulta de interés



ITP. La consultante tiene la intención de efectuar una ampliación de capital, que se llevará a cabo mediante la aportación de un inmueble gravado con una hipoteca, del que se asumirá la deuda pendiente con la entidad financiera.

[Pág.7](#)



Resolución del ICAC

[Pág.8](#)



Entrada en vigor

Este viernes entrarán en vigor las nuevas normas para los recursos ante la Sala Tercera del Supremo

[Pág.10](#)



Leído en los medios

[Pág.11](#)

BO de Álava de 22/07/2016

[Orden Foral 429/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 20 de julio, de aprobación del modelo 610 y el modelo 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de los diseños físicos y lógicos de este último para su presentación mediante soporte directamente, legible por ordenador.](#)

El Decreto Foral 50/2016, de 12 de julio, autoriza el pago en metálico en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, ampliando el ámbito de aplicación que establecía el Decreto Foral 692/1991 de 1 de octubre.

El citado Decreto Foral 50/2016 establece que por Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se aprobarán los modelos correspondientes a la declaración-liquidación y a la declaración resumen anual a presentar por las entidades colaboradoras acogidas a la autorización del pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos documentados.

Procede, por tanto, aprobar estos nuevos modelos 610 y 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos de este último para su presentación mediante soporte directamente legible por ordenador, para adecuarlos al Decreto Foral 50/2016, de 12 de julio.



El Decreto Foral 50/2016 publicado ayer amplía el ámbito de aplicación de la autorización para el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a los cheques y otros documentos mercantiles sujetos al citado impuesto

Proyecto de Orden

Proyecto de Orden por la que se introducen determinadas modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los siguientes modelos de declaración informativa: 165, 170, 193, 194, 196, 280 y 282.

Modelos de declaración informativa:

165 de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

Modificación: para permitir que el campo "Importe Fondos Propios" pueda tener signo negativo, supuesto hasta ahora no permitido pero factible en la realidad empresarial.

170 de operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito,

Modificación: se amplía el número de posiciones que permite el campo "Número total de identificadores de comercio".

193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario,

Modificación: incluir un nuevo campo de información relativo a las penalizaciones derivados del incumplimiento de promociones comerciales (salvo los que procedan de cuentas en toda clase de instituciones financieras), que suponen rendimientos del capital mobiliario negativos.

194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Modificación: modificación técnica relativa al número de justificante de dicha declaración informativa.

196, de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas de cuentas en instituciones financieras,

Modificación: incorpora dos nuevos campos relativos al volumen total de entradas y de salidas de fondos de la cuenta financiera, lo que permite Agencia Tributaria Departamento de Gestión Tributaria 3 determinar con mayor precisión el saldo real de las cuentas, evitando de esta forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio o en el último trimestre del año figuren saldos en cuentas bancarias que pueden diferir en gran cuantía de los existentes en el resto del periodo.

280 de planes de ahorro a largo plazo, y

Modificación: consignar la información cuantitativa que figura en céntimos de euro diferenciando la parte entera y la parte decimal de la misma, evitando errores en la cumplimentación del modelo.

La presente orden tiene como finalidad la integración en una misma norma de las principales modificaciones de carácter técnico necesarias en los diferentes modelos de las declaraciones informativas.



282 de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de canarias y otras ayudas de estado.

Modificación: para homogeneizar su tratamiento con el resto de declaraciones informativas, precisando la forma de presentación de las declaraciones complementarias o sustitutivas que procedan.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones-resúmenes correspondientes a 2016 que se presentarán en 2017.

Resolución del TEAC de interés

Procedimiento de inspección. Transcurso de seis meses desde la finalización del plazo de alegaciones al acta. Intento de notificación, durante ese período, del acto de liquidación. Inexistencia de interrupción injustificada.

[Resolución del TEAC de 07/07/2016](#)

Criterio:

No cabe apreciar que haya una interrupción injustificada de un procedimiento de inspección cuando, pese a haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de alegaciones contra el acta hasta la fecha en que se notifica el acto de liquidación, durante ese período se han realizado por la Administración uno o más intentos válidos de notificación del acto de liquidación, por cuanto esos mismos intentos están ya acreditando que la Administración no permaneció inactiva durante ese plazo.

A los procedimientos de inspección les resulta aplicable el apartado 2 del artículo 104 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Este precepto contempla la eficacia del intento de notificación de cara, exclusivamente, a entender cumplida la obligación de notificar el acto de liquidación dentro del plazo máximo de duración del procedimiento. **Resultaría contradictorio admitir que un intento de notificación es una actuación de la Administración suficiente para entender que ésta ha cumplido su obligación de resolver un procedimiento tributario dentro del plazo** y, al mismo tiempo, sostener que ese mismo intento de notificar el acto de liquidación que pone fin al procedimiento supone inactividad por parte de la Administración a efectos de apreciar si ha existido o no una interrupción injustificada por más de seis meses.



Resultaría contradictorio admitir que un intento de notificación es una actuación de la Administración suficiente para entender que ésta ha cumplido su obligación de resolver un procedimiento tributario dentro del plazo.

Sentencia de interés

La vinculación funcional, y no las formalidades, es la que permite considerar la existencia de establecimiento permanente a través de agente dependiente

Sentencia del TS de 20/06/2016

El TS confirma la sentencia dictada por la AN que establecía que las actividades de Dell en España constituyen establecimiento permanente de Dell Irlanda.

Los hechos probados son los siguientes:

- Los productos son manufacturados en Irlanda.
- Los productos vendidos en España se hacen a través Dell España mediante un contrato de comisión en el que Dell España actúa en nombre propio y por cuenta de Dell Irlanda.
- Dell Irlanda controla la distribución de los productos y ostenta el control de la propiedad intelectual.
- Dell España actúa de modo que excede de sus funciones propias de un contrato de comisión. Dell España gestiona los cobros, los impagos, servicios post venta, etc
- Dell España depende económicamente de su matriz irlandesa.

Lo relevante, por tanto, no es tanto que medie un determinado contrato, un determinado vínculo contractual, sino la vinculación funcional: que el agente posea poderes suficientes para vincular al comitente, dentro del desarrollo habitual de la actividad empresarial conforme a las instrucciones y bajo el control del mismo, de suerte que ha de atenderse no tanto a las formas que unen a comitente y agente como al análisis funcional y fáctico que definen la relación existente realmente manifestada por el alcance y límites de las instrucciones, grado de control, asunción de riesgos y/u organización empresarial, de la que surge la dependencia que debe ser de alcance sustancial y no meramente preparatorio o auxiliar.



Confirma la existencia de un establecimiento permanente en España.

Consulta de interés

ITP. La consultante tiene la intención de efectuar una ampliación de capital, que se llevará a cabo mediante la aportación de un inmueble gravado con una hipoteca, del que se asumirá la deuda pendiente con la entidad financiera.

[NUM-CONSULTA V2064-16 de 13/05/2016](#)

En concreto, se consulta si la base imponible de la ampliación de capital será el exceso del valor del inmueble sobre la deuda pendiente y asumida por la entidad y cómo tributa el resto del valor de dicho inmueble, es decir, el que coincide con la deuda pendiente.

CONCLUSIONES:

Primera: La transmisión de un bien inmueble a cambio de participaciones de una sociedad limitada, **en una ampliación de capital, y de la asunción de la deuda pendiente por la adquisición del inmueble supone la realización de dos hechos imposables gravados por el ITPAJD, si bien uno de ellos está sujeto a la modalidad de TPO** (la parte del inmueble que se entrega a cambio de la asunción de la deuda), **mientras que el otro lo está a la modalidad de OS** (la parte del bien inmueble que se entrega como aportación no dineraria por la suscripción de las participaciones).

Segunda: La base imponible de la parte del inmueble sujeta a operaciones societarias será el importe nominal en que el capital quede ampliado, con adición del importe de las primas de emisión o asunción que, en su caso, se exija.

Tercera: La base imponible de la parte del inmueble sujeta a transmisiones patrimoniales onerosas estará constituida por el valor real de esa parte del bien transmitido, **que parece razonable suponer que debería ser equivalente a la deuda asumida**, sin perjuicio de la comprobación de valores.



Ampliación de capital mediante la aportación de un inmueble con hipoteca:

Hay dos hechos imposables:

TPO por la parte del inmueble que se entrega a cambio de la asunción de deuda, y

OS por la parte del bien inmueble que se entrega como aportación o dineraria.

Consulta del ICAC

Efecto impositivo de la “reserva de capitalización” y la “reserva de nivelación” reguladas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. NRV 13ª y Ricac de 9 de febrero de 2016.

[Nº de BOICAC: 106/JUNIO 2016 – Consulta 1](#)

Consulta:

Sobre el efecto impositivo de la “reserva de capitalización” y la “reserva de nivelación” reguladas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Respuesta:

El efecto impositivo de ambas reservas ha sido aclarado en la exposición de motivos de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

A modo de síntesis, la reserva de capitalización se concreta en la posibilidad de reducir la base imponible del impuesto en el 10 por ciento de los beneficios retenidos voluntariamente por la empresa, previo cumplimiento de una serie de condiciones y límites. Entre otros, que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

Desde la perspectiva del reconocimiento del gasto por impuesto sobre beneficios, la reserva de capitalización se tratará como un menor impuesto corriente. Además, en los casos de insuficiencia de base imponible, las cantidades pendientes de aplicar originarían el nacimiento de una **diferencia temporaria deducible con un régimen contable similar al de las deducciones pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota.** Por último, en el supuesto de que se produjese el incumplimiento de los requisitos establecidos por la norma fiscal la empresa

The logo of the Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) is displayed in a white box. It features the acronym 'icac' in a stylized, lowercase font, followed by the full name 'Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas' in a smaller, sans-serif font.

Efecto impositivo de la reserva de capitalización y la reserva de nivelación

debería contabilizar el correspondiente pasivo por impuesto corriente.

Otra de las novedades de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, es la **reserva de nivelación** de bases imponibles. La reserva de nivelación se configura como un incentivo fiscal del régimen especial de empresas de reducida dimensión para las entidades que apliquen el tipo de gravamen del 25 por ciento que podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe lo que permite a la empresa diferir la tributación a la espera de que surja una base imponible negativa o a que transcurra el plazo de cinco años sin que se hayan generado pérdidas fiscales. Además, la empresa deberá dotar una reserva por el importe de la minoración practicada, que será indisponible hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición de las citadas cantidades a la base imponible de la entidad.

En este supuesto, desde un punto de vista estrictamente contable, al minorarse la base imponible se pone de manifiesto una diferencia temporaria imponible asociada a un pasivo sin valor en libros pero con base fiscal que traerá consigo el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido cuya reversión se producirá en cualquiera de los dos escenarios regulados por la ley fiscal (generación de bases imponibles negativas o transcurso del plazo de cinco años sin incurrir en pérdidas fiscales).

En ambos casos, las reservas que la entidad vaya a reconocer con ocasión de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades se contabilizarán en el momento que establezca la norma tributaria, siguiendo el tratamiento general estipulado en el Plan General de Contabilidad (PGC) o en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes) para dotar una reserva.

A tal efecto podrán emplearse sendas subcuentas con adecuada denominación de la cuenta 114. Reservas especiales propuesta en la Cuarta y Quinta parte del PGC y del PGC-Pymes, si bien se recuerda el carácter no vinculante de los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas.

Entrada en vigor

Hoy entra en vigor las nuevas normas para los recursos ante la Sala Tercera del Supremo

Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. [[BOE de 06/07/2016](#)]

El próximo viernes 22 de julio entran en vigor las novedades introducidas introducen en los **recursos de casación** ante el Tribunal Supremo tras la última reforma de la [Ley Orgánica del Poder Judicial \(LOPJ\)](#) [DF 3ª de la **Ley 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**]

1. Extensión máxima.

Los escritos de interposición y contestación tendrán una extensión máxima de **50.000 «caracteres con espacio», equivalente a 25 folios**. El texto figurará en una sola cara de la hoja (anverso) y no en ambas (anverso y reverso).

Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, esquemas o gráficos que eventualmente pudieran incorporarse.

El Abogado, u otra persona que este designe, deberá certificar al final del mismo el número de caracteres que contiene el escrito que presenta.

2. Formato.

Se utilizará para el texto como fuente **«Times New Román»**, con un tamaño **de 12 puntos en el texto y de 10 puntos** en las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que se incorporen.

El interlineado en el texto será de 1,5.

Los márgenes horizontales y verticales (márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de la página) serán de **2,5 cm**.

Todos los folios estarán numerados de forma creciente, empezando por el número 1. Este número figurará en la esquina superior derecha del folio.

Todos los documentos que se aporten con el escrito deberán estar suficientemente identificados y numerados como Documento o Anexo, por ejemplo: Documento o Anexo 1, Documento o Anexo 2, Documento o Anexo 3 y así sucesivamente.

El formato electrónico del folio será A4, sin rayas ni otros elementos que dificulten su lectura o tratamiento informático. Idéntica previsión se aplicará si el documento se presenta en papel.



La Comisión Permanente del **Consejo General del Poder Judicial**, en su reunión de 19 de mayo de 2016, acordó hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en su reunión de 20 de abril de 2016, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al **Recurso de Casación ante la Sala Tercera de este Tribunal**.

Leído en los medios

UNAS 4.400 GRANDES EMPRESAS ADELANTARÁN 6.000 MILLONES A HACIENDA

Las empresas con una cifra de negocio superior a 20 millones tendrán que adelantar unos 6.000 millones durante el presente año al Ministerio de Hacienda, por el anticipo del sistema de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto de Sociedades. Los diarios recuerdan que se trata de una de las principales medidas que el Gobierno en funciones ha comprometido con Bruselas, con destino a cumplir los objetivos de déficit público.

Unas 4.400 firmas abonarán entre un 20% y un 25% de su resultado contable en octubre y diciembre, según fuentes gubernamentales que citan los diarios, que añaden que esta medida estará vigente mientras el déficit público se sitúe por encima del 3% del PIB. Esas mismas fuentes señalaron que estos anticipos no afectan a las cuentas de resultados en este momento, en el que las empresas disponen de liquidez, sino que se trata de una operación contable, no tanto una nueva medida como una mejora de la recaudación.

En cuando a los 1.000 millones adicionales presentados en las recientes alegaciones de España a la Comisión Europea, atribuidos a la lucha contra el fraude fiscal, las fuentes precisaron que no se trata de la aplicación de nuevas medidas, sino de reflejar unas previsiones de aumento de la recaudación tributaria, habida cuenta de que el balance del primer semestre en la lucha contra el fraude ha transcurrido satisfactoriamente bien.

EL PAÍS 37/EL MUNDO 26/LA VANGUARDIA 51



IS. Pagos a cuenta